

33,400 kilogramos de tubo de cobre.
65,000 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
30,400 kilogramos de burlete magnético.
539,200 kilogramos de poliestireno.
33,100 kilogramos de cloruro de polivinilo.
391,600 kilogramos de alquibencenos para aislamiento.
113,400 kilogramos de esmalte sintético.
100 unidades de relés protectores.
100 unidades de clavijas aislantes triples.

— Por cada 100 frigoríficos domésticos (modelo 9 pc., peso neto del aparato 82 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse:

402,300 kilogramos de chapa magnética.
6,726,300 kilogramos de chapa laminada en frío.
103,200 kilogramos de tubo de acero cobrizado.
36,400 kilogramos de tubo de cobre.
65,000 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
41,300 kilogramos de burlete magnético.
44,800 kilogramos de cloruro de polivinilo.
1,160,100 kilogramos de poliestireno.
604,500 kilogramos de alquibencenos para aislamiento.
175,300 kilogramos de esmalte sintético.
100 unidades de relés protectores.
100 unidades de clavijas aislantes triples.

— Por cada 100 frigoríficos domésticos (modelo 7,5 pc., peso neto del aparato 60 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse:

402,300 kilogramos de chapa magnética.
3,896,900 kilogramos de chapa laminada en frío.
79,400 kilogramos de tubo de acero cobrizado.
33,400 kilogramos de tubo de cobre.
65,000 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
36,900 kilogramos de burlete magnético.
401,100 kilogramos de cloruro de polivinilo.
1,187,600 kilogramos de poliestireno.
496,600 kilogramos de alquibencenos para aislamiento.
144,300 kilogramos de esmalte sintético.
100 unidades de relés protectores.
100 unidades de clavijas aislantes triples.

— Por cada 100 frigoríficos domésticos (modelo 6 pc., peso neto del aparato 54,50 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse:

402,300 kilogramos de chapa magnética.
3,552,100 kilogramos de chapa laminada en frío.
79,400 kilogramos de tubo de acero cobrizado.
33,400 kilogramos de tubo de cobre.
65,000 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
33,500 kilogramos de burlete magnético.
36,400 kilogramos de cloruro de polivinilo.
779,300 kilogramos de poliestireno.
433,000 kilogramos de alquibencenos para aislamiento.
140,000 kilogramos de esmalte sintético.
100 unidades de relés protectores.
100 unidades de clavijas aislantes triples.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 para la chapa magnética y la chapa laminada en frío el 5 por 100 para el poliestireno y el 2 por 100 para el cloruro de polivinilo, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 16 de octubre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas

que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1968 por la que se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de enfriadores de botellas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de enfriadores de botellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Ayala, 100, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de plancha de hierro (P. A. 73.13 B.2), plancha de acero inoxidable (P. A. 73.15 B.2.f.2), cerraduras (P. A. 83.01 A.2), poliestireno (P. A. 39.02 C.1), evaporadores cuba de 126 y 240 litros (P. A. 84.17 G), unidad de condensación de 1/5 y 1/6 HP. (P. A. 84.11 C.1), termostatos (P. A. 90.24), producto de condensación tipo poliéster, componente poliuretano (P. A. 39.01 G), preparado difenilmetano-disocianato, componentes poliuretano (P. A. 38.19 G), por exportaciones previamente realizadas de enfriadores de botellas, modelos 120 y 240 H (P. A. 84.15 B.2).

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 enfriadores de botellas modelo 120 H previamente exportados podrán importarse:

100 unidades de cerraduras.
100 unidades de evaporadores cuba 126 litros.
100 unidades de condensación 1/6 HP.
100 unidades de termostatos.
85,900 kilogramos de poliestireno.
3.139 kilogramos de plancha de hierro.
840 kilogramos de plancha de acero inoxidable.
240 kilogramos de productos de policondensación tipo poliéster.
272 kilogramos de productos difenilmetano-disocianato.

Por cada 100 enfriadores de botellas modelo 240 H previamente exportados podrán importarse:

100 unidades de cerraduras.
100 unidades de evaporadores cuba 240 litros.
100 unidades de condensación 1/5 HP.
100 unidades de termostatos.
4.070 kilogramos de plancha de hierro.
1.500 kilogramos de plancha de acero inoxidable.
66,800 kilogramos de poliestireno.
282 kilogramos de productos de policondensación, tipo poliéster.
363 kilogramos de productos difenilmetano-disocianato.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de las materias primas importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera sobre la delegación de funciones en el «Banco de Ribagorza S. A.», de Huesca.

Por haber cambiado su denominación de «Banco de Ribagorza, S. A.», con domicilio social en Huesca, por la de «Banco de Huesca, S. A.», una vez obtenida la preceptiva autorización

del Banco de España, este Instituto se ha servido disponer que la delegación de funciones concedida en 3 de julio de 1964, según Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 del mismo mes y año, se entienda conferida al «Banco de Huesca, S. A.».

Madrid, 26 de septiembre de 1968.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,551	69,761
1 Dólar canadiense	64,838	65,033
1 Franco francés nuevo	13,990	14,032
1 Libra esterlina	166,185	166,686
1 Franco suizo	16,192	16,240
100 Francos belgas	138,299	138,716
1 Marco alemán	17,504	17,556
100 Liras italianas	11,189	11,222
1 Florín holandés	19,131	19,188
1 Corona sueca	13,477	13,517
1 Corona danesa	9,270	9,297
1 Corona noruega	9,736	9,765
1 Marco finlandés	16,637	16,687
100 Chelines austríacos	269,264	270,077
100 Escudos portugueses	242,499	243,231

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Manuel Girona Fernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero y 5 de marzo de 1968 sobre haberes pasivos, pleito al que ha correspondido el número general 9.026 y el 219 de 1968 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 9 de julio de 1968.

Madrid, 19 de septiembre de 1968.—El Secretario, Alfonso Blanco.—5.145-E.

*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren

derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Crispín Juez Camarero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 29 de marzo de 1968, que deniega su solicitud de ser convocado a curso de aptitud para el ascenso a Capitán Auxiliar de Ingenieros, pleito al que ha correspondido el número general 9.789 y el 319 de 1968 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 8 de julio de 1968.

Madrid, 19 de septiembre de 1968.—El Secretario, Alfonso Blanco.—5.147-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ARENYS DE MAR

Don José Antonio Oscariz González, Juez de Primera Instancia de Arenys de Mar v su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre pro-

cedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Manuel Oliva Vega, en nombre y representación acreditada de doña Pilar Martín Miguel, contra don Joaquín Martí Puntas, habiéndose acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio que se dirá, por lotes separados e independientes, las siguientes fincas:

Primer lote

Urbana.—Toda aquella casa de un cuerpo obrada la parte de detrás en una pequeña parte, que se compone de planta baja y un alto con patio al frente y huerto la de detrás; sita en la villa de Canet de Mar y calle de Abell Alto, señalada de número 13, de medida superficial en junto 197 metros, poco más o menos. Lindante: Este, con sucesores de Angela Vázquez; Sur, con la calle de Abell Alto; Oeste, con sucesores de Magin Puig, y al Norte, con los de Francisco Sala. Inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 62, libro 5 de Canet de Mar, folio 121, finca número 436, inscripción tercera. Valorada a efectos de este procedimiento en la cantidad de trescientas treinta mil pesetas.

Segundo lote

Urbana.—La mitad indivisa de una casa sita en la villa de Canet de Mar y riera de Gabarra, señalada con el número 1, de medida superficial 178 metros cuadrados. Lindante: derecha entrando, con la casa número 3, propia de María